



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas con cuatro minutos del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, que autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Buenas noches, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor hacer constar la existencia del quórum para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos esta Sala Regional y dar cuenta con los asuntos que se han listado para esta ocasión.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Azalia.

Compañeros, está a su consideración el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos, si estuviéramos de acuerdo lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica.

Gracias.

Aprobado, señora Secretaria.

A continuación, le solicito al Secretario Julio Antonio Saucedo Ramírez dar cuenta por favor con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González propone a este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Saucedo Ramírez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 303 y 304 del presente año, presentados respectivamente por Rosa Guillermina Márquez Madrid y Rodolfo Rodríguez Navarro, en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por la cual se confirmó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional respecto de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Zacatecas.

En el proyecto se propone la acumulación de los medios de impugnación dada la conexidad en la causa.

Por otro lado, en relación a la pretensión de Rodolfo Rodríguez Navarro consistente en que se le reconozca el derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio

de representación proporcional debido a que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación municipal emitida, se propone resolver que no le asiste la razón debido a que si bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el mencionado principio en los ayuntamientos debe observar las bases previstas para la integración de los órganos legislativos, también ha reconocido un margen de discrecionalidad al legislador local para que puedan diseñar los mecanismos que consideren convenientes para hacer operativo el sistema electoral en cada caso.

Por lo tanto, en concepto de la ponencia es correcto el raciocinio aplicado por el tribunal responsable, pues además que en efecto la legislación de Zacatecas no contempla el mecanismo de asignación directa, no se le violentó de forma indebida algún derecho, pues atendiendo los porcentajes de votación obtenidos y teniendo en cuenta los parámetros de representación que deberían observarse, resultó correcta la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, pues pasaron a formar parte del ayuntamiento aquellos contendientes que obtuvieron un porcentaje de votación mayor al que él obtuvo.

Ahora bien, la ponencia propone determinar que asiste la razón a Rosa Guillermina Márquez Madrid, debido a que de las normas constitucionales y convencionales aplicables al caso, así como de la implementación del principio de progresividad de interpretación de los derechos humanos previsto en la Constitución, así como utilizando los parámetros de juzgar con perspectiva de género subsanando la subrepresentación de las mujeres al interior del ayuntamiento, le corresponde la asignación de una regiduría por el aludido principio.

Ello es así pues este Tribunal Electoral ha sostenido que a fin de privilegiar la participación igualitaria de las mujeres resulta necesaria la implementación de acciones afirmativas al momento de asignación de espacios de representación proporcional, con lo cual se respetaría la autoorganización de los partidos políticos, por lo que si en el caso la conformación del ayuntamiento era de siete mujeres y nueve hombres, era evidente la desproporción en el mismo.

Por lo cual, en el proyecto se propone en primer término, conservar la asignación realizada a favor de las mujeres, esto es, al Partido Acción Nacional y a la candidata independiente Ana Emilia Pesci Martínez, hecho lo anterior como aún no se alcanza la paridad absoluta, en el proyecto se propone que lo procedente sea atender a los porcentajes de votación, lo que constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho a la asignación, por lo que dicho parámetro debe aplicarse en orden ascendente para aquellos partidos políticos o candidaturas independientes que se hayan visto beneficiados de la asignación y que hubieren colocado a un hombre en el primer lugar de sus listas.

Por lo tanto, dicha asignación le correspondería al Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se colmaría la pretensión de la hoy actora. En consecuencia, en el proyecto se propone modificar tanto la resolución impugnada como el acuerdo de asignación emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, revocar la constancia de asignación emitida a favor de la fórmula encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales y se ordena al aludido órgano administrativo electoral la expedición y entrega de la constancia de asignación a favor de la fórmula encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Señor Secretario.

Compañeros Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Por favor, tiene el uso de la voz el Magistrado ponente.

**Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González:** Gracias, Presidenta, con su anuencia y del Magistrado Yair.

Quisiera hacer algunas apreciaciones que orientan el sentido de este proyecto que pone a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

En este caso, que ocupa nuestra atención como lo escuchamos de la cuenta que nos da el maestro Julio. Tenemos dos casos: En uno Rodolfo Rodríguez Navarro, candidato independiente dice que no se le asignó directamente una regiduría a pesar de que obtuvo un poco más del 3% de la votación que es el porcentaje que establece la ley zacatecana para poder entrar a este procedimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sin embargo, como bien lo apreció el tribunal responsable, efectivamente, él no tiene derecho a esta asignación directa, dado que en el ejercicio o en esta libertad de configuración que tiene el congreso zacatecano no estableció precisamente este método, esta forma de asignación directa para aplicar una regiduría y, por lo tanto, en esa parte estamos conformes con lo que hizo el tribunal responsable.

Es cierto, tuvo más del 3% de la votación emitida para poder entrar a la tómbola de regidurías, sin embargo, su porcentaje no fue suficiente porque hubieron otras candidaturas, otros candidatos que a través del procedimiento de cociente natural y resto mayor, su porcentaje fue mayor al de él y por eso es que él no alcanzó esa regiduría.

El otro asunto que se somete a consideración del Pleno es relativo a la cuestión de paridad, la actora Rosa Guillermina Márquez Madrid, que fue postulada por el Partido de la Revolución Democrática, dice que no se respetó este principio constitucional, este derecho humano, esta regla constitucional de paridad de género, como ustedes quieran considerarla, porque ella dice que al hacerse la asignación de las seis regidurías de representación proporcional el género femenino quedó subrepresentado, dado que a cuatro hombres les fueron otorgadas cuatro regidurías y sólo dos a las mujeres y, por tanto, ella dice que está subrepresentado ese género y a ella le correspondería, como mujer, acceder a esa regiduría, y no al candidato varón que el propio Partido de la Revolución Democrática había postulado en su lista de candidaturas y en su primera posición de prelación.

El tribunal responsable, al resolver ese planteamiento, básicamente dijo que no era posible acceder a tal porque en la legislación zacatecana no estaba contemplada la observancia de esta cuota de género, esta paridad, al momento de la integración, sino que debía seguir el orden de prelación de las listas. Básicamente eso fue, entre otras cosas, pero éste es el argumento central.

Nosotros aquí en el proyecto que se somete a consideración consideramos que esa interpretación de la mayoría del tribunal responsable se estima incorrecta, porque a nuestra consideración tuvo que haber hecho una interpretación progresista, maximizadora de esos derechos humanos de esta actora, a partir de este principio de supremacía, de este principio de paridad constitucional y ver que fuese una realidad su realización.

Perdió de vista que a partir del 2011 estamos viviendo un nuevo bloque de constitucionalidad y convencionalidad en los derechos humanos, y está contemplado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales debemos velar por una interpretación lo más favorable y maximizadora a favor de los gobernados, a través de una exégesis pro persona, y además de conformidad, entre otros principios, con el de progresividad.

En la ponencia estimamos que esta interpretación que hizo el tribunal responsable fue regresiva y no progresiva, como nos lo obliga precisamente el artículo que les acabo de referir. Entonces, me parece que si hubiese hecho este análisis maximizador, potenciador de este derecho humano, pudo haber interpretado, implementado una acción afirmativa como hacemos en este proyecto, a fin de hacer ese ajuste y ver si efectivamente esta candidata podía alcanzar esa regiduría por cuota de género.

Al hacer esta ponderación, esta implementación, este juzgar con perspectiva de género a que estamos obligados todas las autoridades, todos los jueces del país, quitando cualquier obstáculo que impida hacer posible la paridad de género, las candidaturas de cargos a elección popular, entonces pudo haber llegado a la convicción de que esta candidata mujer sí podía obtener esa regiduría. Y lo digo así porque como lo expliqué hace rato, las regidurías fueron repartidas cuatro para hombres y dos para mujeres, estas regidurías de RP.

Entonces, haciendo simplemente una modificación, un ajuste pequeño a través de esta acción afirmativa, pudo pasar a Rosa Guillermina que encabezaba la fórmula de mujeres en segundo lugar, al primer lugar y así poder alcanzar esta paridad en las regidurías y quedar tres mujeres y tres hombres como se propone en el proyecto.

No obstante, la autoridad responsable —la mayoría no lo consideró así— y en mi opinión creo que quebrantó su derecho político electoral de votar de esta ciudadana, porque no observó este principio, esta regla constitucional de paridad de género.

Es verdad que el Partido de la Revolución Democrática sí cumplió al momento de postular estas candidaturas alternadas, al momento de registro, no obstante eso era insuficiente porque perdió de vista, creo, desde mi perspectiva, que el principio de paridad de género o esta regla constitucional de paridad de género, no sólo se formaliza al momento en que se postulan las candidaturas alternadas géneros hombre-mujer, sino que esta debe verse materializada al momento en que se hace la repartición de los curules o de las regidurías, de manera que si esto no lo observó así, me parece que su decisión no fue conforme a la ley. Y por tanto, se propone como ya se escuchó, la modificación de la sentencia en esa parte.

Es cuanto, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado ponente.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones y solamente haciendo un reconocimiento especial a la tarea del señor Magistrado en Funciones y de la ponencia a su cargo, dado que el asunto que hoy se propone en esta decisión se recibió apenas el día de ayer, no quiero dejar de pasar la oportunidad para decir que no es un análisis sencillo, que este Tribunal debe de cumplir con la expeditéz en la decisión, pero también con la completitud del estudio, estimo que el proyecto se ajusta con este mandato de justicia pronta, completa y expedita, de ahí un reconocimiento a la ponencia, a las y los secretarios que intervinieron en esta propuesta que se nos somete a consideración.

Si no hubiera más intervenciones, Secretaria en Funciones de Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

**Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Haciendo propio el reconocimiento, también a favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 301 y 304, una corrección, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 303 y 304, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios.

**Segundo.-** Se modifica la resolución impugnada en los términos de la presente sentencia.

**Tercero.-** Se modifica el acuerdo 109 de 2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, exclusivamente en lo que respecta a la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

asignación de regidor por el principio de representación proporcional, a favor del Partido de la Revolución Democrática.

**Cuarto-** Se revoca la constancia de asignación otorgada a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Víctor Manuel Ortiz Morales.

**Quinto.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expida y entregue la constancia de asignación correspondiente al Partido de la Revolución Democrática a favor de la fórmula de candidatas encabezada por Rosa Guillermina Márquez Madrid.

A continuación le solicito al señor Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo dar cuenta por favor con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz somete a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en Funciones, doy cuenta con el juicio ciudadano 283 de este año interpuesto por María Teresa Elizaldi Méndez en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que ordenó al ayuntamiento de Villa Aldama de esta entidad federativa reincorporar al cargo de Primera Regidora propietaria a Rosa María Uvalle de León, a quien se le había otorgado una licencia por motivos de salud.

En consecuencia, la hoy actora, quien es la Primera Regidora Suplente que ocupó el cargo mientras duró la licencia de la propietaria, considera que la orden de restitución vulnera sus derechos político-electorales.

En principio, en el proyecto se estima que la sentencia impugnada no violenta sus derechos políticos como mujer, toda vez que no se observa que el actuar del tribunal responsable haya tenido la finalidad o intención de afectar sus derechos por ser mujer y con ello menoscabar o anular sus derechos político-electorales incluyendo el del ejercicio del cargo, pues si bien uno de los efectos de la sentencia fue el de concluir el ejercicio del cargo que la ahora actora venía desempeñando, la controversia no tuvo su origen en una cuestión sobre que su género resultara un factor determinante para inhibir el derecho a desempeñar el cargo, sino que se derivó del derecho de ocupación de ese puesto con motivo de la conclusión de una licencia, es decir, se trató de un conflicto de carácter organizacional del ayuntamiento.

Además, contrario a lo que afirmó la actora, el otorgamiento de la licencia a Regidora propietaria no se traduce en la renuncia implícita al cargo, ya que de acuerdo a la normativa aplicable la ausencia de la funcionaria tenía justificación precisamente en el otorgamiento de la licencia a su favor, la cual se expidió por el órgano competente.

Finalmente, en el proyecto se explica que la sentencia impugnada se encuentra fundamentada y motivada, toda vez que se expusieron las razones y motivos de la determinación, así como los preceptos constitucionales y legales que la sustentaron.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrado, Magistrado en Funciones.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Ricardo.

Compañeros, a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, señora Secretaria General, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González.

**Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González:** Voto a favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es la propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:**  
Gracias, Magistrado.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Acompaño la propuesta, el voto es a favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:**  
Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 283 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 19 horas con 24 minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.